

**Resolución Nro. SNAI-SNAI-2023-0042-R**

**Quito, D.M., 17 de abril de 2023**

**SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA  
LIBERTAD Y A ADOLESCENTES**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 1 de la Constitución de la República define al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 3 establece los deberes primordiales del Estado. Entre estos deberes se encuentra el garantizar sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales;

**Que,** el artículo 11 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que los derechos y garantías establecidos en ella y en los instrumentos internacionales son de directa e inmediata aplicación, de oficio o a petición de parte, por y ante cualquier servidor público, administrativo o judicial;

**Que,** el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador considera a las personas privadas de libertad como un grupo de atención prioritaria, estableciendo que recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado; para lo cual, el Estado prestará especial protección a las personas con condición de doble vulnerabilidad;

**Que,** el artículo 51 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce como derechos de las personas privadas de la libertad los siguientes: no ser sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria; comunicación y visita de sus familiares y profesionales del derecho; declarar ante una autoridad judicial sobre el trato que haya recibido durante la privación de libertad; contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad; atención de sus necesidades educativa, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas; recibir un tratamiento preferente y especializado en el caso de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, adolescentes, y las personas adultas mayores, enfermas o con discapacidad; y, contar con medidas de protección para las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores que estén bajo su cuidado y dependencia;

**Que,** el artículo 83, numerales 1, 4, 5, 7, 8 y 11 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe los deberes y responsabilidades de los ecuatorianos, entre los que se encuentran: el cumplir la Constitución y la ley; colaborar con el mantenimiento de la seguridad y de la paz; respetar los derechos humanos; promover el bien común y anteponerlo al interés particular; administrar de manera honrada y transparente el patrimonio público y denunciar los actos de corrupción; y, asumir la función pública como un servicio a la colectividad que incluye la rendición de cuentas como mecanismo de transparencia;

**Que,** el artículo 85 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos están orientadas a hacer efectivos el buen vivir y los derechos;

**Que,** el artículo 201 de la Constitución de la República del Ecuador determina como finalidades del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinserterlas en la sociedad, así como su protección y la garantía de sus derechos. Además prioriza el desarrollo de sus capacidades para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad;

**Que,** el artículo 202 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 674 del Código Orgánico Integral Penal, contempla la existencia de un organismo técnico encargado de la evaluación de las políticas, administración de centros de privación de libertad y fijación de estándares de cumplimiento de los fines del Sistema Nacional de Rehabilitación Social; este organismo tiene un órgano gobernante o directorio

## Resolución Nro. SNAI-SNAI-2023-0042-R

Quito, D.M., 17 de abril de 2023

integrado por las autoridades establecidas en el artículo 675 del Código Orgánico Integral Penal;

**Que,** el artículo 203 de la Constitución de la República del Ecuador establece las directrices aplicables al sistema nacional de rehabilitación social e indica que solo las personas privadas de libertad por sentencia condenatoria ejecutoriada permanecerán en centros de rehabilitación social, y que solo los centros de privación de libertad que pertenecen al Sistema Nacional de Rehabilitación Social están autorizados para mantener personas privadas de libertad; y que, en los centros de privación de libertad se deben tomar medidas de acción afirmativa para proteger los derechos de las personas privadas de libertad pertenecientes a grupos de atención prioritaria;

**Que,** las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, Reglas Nelson Mandela, aprobadas el 17 de diciembre de 2015 por la Asamblea General en resolución N° 70/175, establecen las condiciones mínimas que deben cumplirse respecto a la privación de libertad de personas en relación con principios básicos de respeto, dignidad, prohibición de tortura y malos tratos, igualdad y no discriminación, así como, aspectos de seguridad, clasificación y necesidades especiales de alojamiento, personal penitenciario, archivos y registros, alojamiento de los reclusos, disciplina y sanciones, contacto con el mundo exterior, actividades diarias, salud física y mental, inspecciones e investigaciones, traslado, transporte y liberación;

**Que,** el artículo 12 del Código Orgánico Integral Penal establece los derechos y garantías de las personas privadas de libertad;

**Que,** el artículo 672 del Código Orgánico Integral Penal define al Sistema Nacional de Rehabilitación Social como el *“conjunto de principios, normas, políticas de las instituciones, programas y procesos que se interrelacionan e interactúan de manera integral, para dar cumplimiento a la finalidad del sistema y para la ejecución penal”*;

**Que,** el artículo 673 del Código Orgánico Integral Penal señala que el Sistema Nacional de Rehabilitación Social tiene las siguientes finalidades: *“1. La protección de los derechos y garantías de las personas privadas de libertad reconocidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales de derechos humanos y la presente Ley, con atención a sus necesidades especiales. 2. El desarrollo de las capacidades de las personas privadas de libertad para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar completamente su libertad. 3. La rehabilitación integral de las personas privadas de libertad, en el cumplimiento de su condena. 4. La reinserción social y económica de las personas privadas de libertad. 5. Las demás reconocidas en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado”*;

**Que,** el artículo 674 numerales 1 y 2 del Código Orgánico Integral Penal determina que el organismo técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social *“1. Organizar y administrar el funcionamiento del Sistema. 2. Definir la estructura orgánica funcional y administrar los centros de privación de la libertad.”*;

**Que,** el artículo 676 del Código Orgánico Integral Penal, establece como responsabilidad del Estado la custodia de las personas privadas de libertad, así como el responder por las acciones u omisiones de sus servidoras o servidores que violen los derechos de las personas privadas de libertad;

**Que,** el artículo 678 del Código Orgánico Integral Penal indica que las medidas cautelares personales y las penas privativas de libertad y apremios se cumplirán en centros de privación de libertad. Para el efecto, determina que estos centros de privación de libertad son: 1) centros de privación provisional de libertad; y, 2) centros de rehabilitación social. Los primeros son aquellos en los que permanecen personas en virtud de una medida cautelar de prisión preventiva o por apremio; y, los segundos son aquellos en los que permanecen personas con sentencia condenatoria ejecutoriada;

**Que,** el artículo 687 del Código Orgánico Integral Penal determina que la autoridad competente designada es la responsable de la dirección, administración y funcionamiento de los centros de privación de libertad;

**Que,** el artículo 718 del Código Orgánico Integral Penal regula el ingreso de objetos ilegales a los centros de

## Resolución Nro. SNAI-SNAI-2023-0042-R

Quito, D.M., 17 de abril de 2023

privación de libertad y enumera algunos como armas, sustancias estupefacientes o psicotrópicas, bebidas alcohólicas y cualquier instrumento que atente contra la seguridad y la paz del centro;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo N° 560, de 14 de noviembre de 2018, el Presidente de la República, en el ejercicio de sus facultades, decretó transformar el Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos; y, en el Artículo 3 creó el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores como una entidad de derecho público encargada de la gestión seguimiento y control de las políticas, planes y regulaciones aprobados por el órgano gobernante;

**Que,** de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 560 en concordancia con los artículos 674 del Código Orgánico Integral Penal, y el artículo 14 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de Libertad y a Adolescentes Infractores se constituye en el Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, cuyo órgano gobernante es el Directorio del Organismo Técnico;

**Que,** el Presidente Constitucional de la República, Sr. Guillermo Lasso Mendoza, a través del Decreto Ejecutivo N° 574 de 08 de octubre de 2022, designa al Señor Guillermo Ezequiel Rodríguez Rodríguez, como Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores;

**Que,** el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social fue aprobado por el Directorio del Organismo Técnico en la sesión ordinaria N° 3 llevada a cabo el 30 de julio de 2020, y este deroga al anterior Reglamento del Sistema;

**Que,** el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, al ejercer la Secretaría del Directorio del Organismo Técnico, expidió la resolución correspondiente con el texto aprobado, el cual corresponde a la Resolución N° SNAI-SNAI-2020-0031-R de 30 de julio de 2020;

**Que,** el artículo 54 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social define al economato como un servicio de provisión de bienes de uso y consumo para las personas privadas de libertad, implementado a través de un sistema de compra automatizada;

**Que,** el artículo 55 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social permite que los bienes de uso y consumo que se expendan en los economatos, estén a cargo de proveedores y/o prestadores del servicio, conforme la norma establecida para el efecto o contrato; de igual forma, los productos y bienes que se expendan en los economatos se sujetarán a las regulaciones y controles de calidad, seguridad, inocuidad y valor nutricional dispuestos por la Autoridad Sanitaria Nacional;

**Que,** el artículo 56 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social regula la generalidad de los depósitos para el economato e indica que no se puede exceder el cupo autorizado;

**Que,** mediante Resolución N° SNAI-SNAI-2022-0012-R de 08 de febrero de 2022, se expidió el Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Economato en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, mismo que derogó las resoluciones N° SNAI-SNAI-2020-0012-R de 04 de mayo de 2020, N° SNAI-SNAI-2020-0013-R de 08 de mayo de 2020, N° SNAI-SNAI-2020-0017-R de 26 de mayo de 2020, N° SNAI-SNAI-2020-0019-R de 27 de mayo de 2020, N° SNAI-SNAI-2020-0023-R de 03 de junio de 2020, N° SNAI-SNAI-2021-0012-R de 25 de marzo de 2021 y, N° SNAI-SNAI-2021-0021-R de 23 de abril de 2021;

**Que,** el Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Economato en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social regula a detalle la Administración, Seguimiento, Control y Organización del Servicio de Economato y determina las atribuciones de las autoridades que están a cargo de cada una de las funciones; y, determina las prohibiciones para para los proveedores del servicio de economato, para los servidores públicos a cargo de la administración, seguimiento, control organización y coordinación del servicio de economato; y, para las

## Resolución Nro. SNAI-SNAI-2023-0042-R

Quito, D.M., 17 de abril de 2023

personas privadas de libertad que utilizan el servicio de economato;

**Que,** la Resolución N° SNAI-SNAI-2022-0012-R de 08 de febrero de 2022 fue reformada por la Resolución N° SNAI-SNAI-2022-0057-R de 27 de junio de 2022; y, por la Resolución N° SNAI-SNAI-2023-0028-R de 20 de marzo de 2023;

**Que,** el artículo 1 del Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Economato en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social indica *“El presente reglamento tiene por objeto regular el proceso de convocatoria, postulación, evaluación, selección, y adjudicación de los proveedores para prestar el servicio de economato; así como, el funcionamiento y prestación transparente del servicio de economato en los centros de privación de libertad pertenecientes al Sistema Nacional de Rehabilitación Social a fin de promover el acceso de las personas privadas de libertad en igualdad de condiciones al servicio, bajo criterios de calidad y seguridad”*;

**Que,** el artículo 5 del Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Economato en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, respecto de la administración señala *“La autoridad encargada de logística de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social ejerce la administración de los convenios para la prestación del servicio de economato a nivel nacional, sobre la base de las directrices emitidas por la autoridad encargada de asuntos operacionales de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social. La facultad de administración para efectos de este Reglamento, incluye la administración del funcionamiento y prestación del servicio de economato y la administración de los fondos de reinversión provenientes del servicio de economato a nivel nacional, mediante la recepción de donaciones realizadas por los prestadores de dichos servicios al interior de los centros de privación de libertad independientemente del tipo. (...)”*;

**Que,** el artículo 16 del Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Economato en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, indica: *“La prestación del servicio de economato se realizará bajo la organización de grupos de centros de privación de libertad cercanos y bajo el criterio de solidaridad (...) Para efectos de la organización de los grupos establecidos en este artículo, se encuentran centros con categoría o tipo de complejo penitenciario, de centro de privación provisional de libertad y de centro de rehabilitación social. Las unidades de aseguramiento transitorio no están comprendidas en esta distribución”,* a la vez, que establece los grupos para la prestación del servicio;

**Que,** el artículo 17 del Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Economato en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social reformado indica *“Con la finalidad de evitar el monopolio, los instrumentos jurídicos que se suscriban para la prestación del servicio de economato no podrán exceder de dos años calendario. Podrá ampliarse el plazo de dos años previsto en el inciso anterior hasta por sesenta días sin necesidad de realizar instrumento jurídico y solo con la voluntad de las partes, misma que, por parte de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, se expresará por parte de la administración del servicio. El tiempo del servicio de economato podrá renovarse a través de un convenio por dos años más, por una sola vez, previa solicitud de la administración del servicio de economato. La renovación se realizará en los mismos términos y condiciones, para lo cual, se suscribirá un convenio en que se determine la renovación y sus condiciones. El servicio de economato funcionará de manera permanente y de acuerdo a los horarios determinados para cada centro de privación de libertad”*;

**Que,** el artículo 28 del Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Economato en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social reformado señala: *“El área encargada de medidas cautelares y penas privativas de libertad de personas privadas de libertad adultas de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social es la responsable de emitir el informe de necesidad para la selección del proveedor del servicio de economato en el o los grupos que se requiera, previa notificación del administrador del servicio. El informe de necesidad, previamente aprobado por la autoridad de rehabilitación social de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social será remitido al administrador del servicio para la ampliación cuando corresponda, y a la autoridad responsable de la Subdirección General para que realice el requerimiento de proceso de selección del servicio de economato.”*;

**Que,** el artículo 29 del Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Economato en el Sistema Nacional de

## Resolución Nro. SNAI-SNAI-2023-0042-R

Quito, D.M., 17 de abril de 2023

Rehabilitación Social reformado, indica: “El área encargada del diagnóstico y desarrollo de personas privadas de libertad en régimen cerrado de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, determinará el cronograma tentativo para el proceso de selección del o los prestadores del servicio de economato en los grupos que corresponda, a fin de garantizar la continuidad del servicio y la debida transición entre proveedores”;

**Que,** el artículo 30 del Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Economato en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social reformado, establece: “La autoridad de rehabilitación social de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social remitirá formalmente a la autoridad responsable de la Subdirección General el informe de necesidad. La autoridad a cargo de la Subdirección General realizará el cronograma tentativo para el proceso de selección y solicitará a la máxima autoridad la emisión de la Resolución de Convocatoria para la prestación del servicio de economato, conforme lo determina este Reglamento”;

**Que,** el artículo 31 del Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Economato en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social reformado, respecto del proceso de selección de proveedores, señala: “La selección de la persona natural o jurídica que se encargue de la prestación del servicio de economato en el grupo para el cual participa, se realizará a través de un proceso público que estará bajo responsabilidad de la Comisión Calificadora, de conformidad con el procedimiento que observe al menos, las siguientes fases: 1. Convocatoria; 2. Postulación; 3. Evaluación y Verificación de Requisitos; 4. Calificación de las Propuestas; 5. Selección de la Propuesta y Adjudicación; 6. Elaboración y Suscripción del Convenio. La Comisión Calificadora mantendrá los archivos completos de las fases, participantes, reuniones y demás componentes relacionados con el proceso. Una vez culminado el proceso de selección, el Presidente de la Comisión enviará la documentación debidamente organizada a la unidad de Secretaría General para la custodia y archivo.”;

**Que,** el artículo 32 del, respecto del inicio del proceso, indica: “El proceso para la selección de proveedores del servicio de economato iniciará con la Resolución emitida por la máxima autoridad de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social en la cual se dispondrá la conformación de la Comisión y se determinará el cronograma para el proceso.”;

**Que,** el artículo 33 señala: “La convocatoria para la prestación del servicio de economato en los distintos grupos establecidos en este Reglamento se realizará por parte de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, a través de Resolución expedida por la máxima autoridad de la entidad. La convocatoria será pública, abierta y publicada en la página web institucional, redes sociales institucionales; y, de ser el caso, en el medio de comunicación social escrita de mayor difusión en la o las circunscripciones territoriales en donde se ejecutará la prestación del servicio de economato. Las personas naturales y jurídicas pueden participar en la convocatoria abierta, conforme los tiempos previstos en la respectiva convocatoria, determinados sobre la base del cronograma presentado por la autoridad encargada de la Subdirección General. La Resolución de Convocatoria contendrá al menos lo siguiente: 1. El grupo y los centros de privación de libertad que forman parte del grupo para el cual se ha determinado la necesidad del servicio de economato; 2. Disposición de conformación de la Comisión Calificadora; 3. Requisitos de los postulantes; 4. Cronograma de las fases del proceso de selección del proveedor del servicio de economato. Para brindar seguridad jurídica a los postulantes, la máxima autoridad de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social dispondrá que la Unidad de Comunicación Social publique la convocatoria junto con el Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Economato en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, y sus reformas en caso de haberlas, en la página web institucional”;

**Que,** el artículo innumerado después del artículo 33 del Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Economato en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, respecto de la postulación indica: “Las personas naturales o jurídicas interesadas en participar en el proceso de convocatoria, postulación, evaluación, selección, y adjudicación de los proveedores para prestar el servicio de economato, presentarán la documentación en las fechas, horas, lugar y medio que determine la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social. Los postulantes tienen la obligación de revisar permanentemente las notificaciones que enviará la Comisión Calificadora al correo electrónico señalado para el efecto; así como de revisar periódicamente la página web de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, en la

**Resolución Nro. SNAI-SNAI-2023-0042-R**

**Quito, D.M., 17 de abril de 2023**

*que se publicará información relativa al proceso.”;*

**Que,** mediante memorando N° SNAI-DL-2023-0082-M de 09 de febrero de 2023, el Director de Logística, presenta la situación de los economatos e indica que *“El 25 de enero de 2023, se suscribe al convenio de Cooperación y Administración entre el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores; y, la sra. Renata Muriel Naranjo Guerra, para el grupo 9, perteneciente a las provincias Tungurahua, Chimborazo y Pastaza; para la provincia de Bolívar se suscribe con Mayra Lucrecia Zavala Oviedo.”;*

**Que,** mediante memorando N° SNAI-DMCPPL-2023-0493-M de 16 de febrero de 2023, la Directora de la Dirección de Medidas Cautelares y Penas Privativas de Libertad, Encargada, remite al Director de Logística, los *“informes de necesidad que justifique la realización de una nueva convocatoria para adjudicar a una persona natural o jurídica para prestar el servicio de economatos de los 11 grupos, que señala el artículo 16 del Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Economato en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social”;*

**Que,** el informe de necesidad N° SNAI-DMCPPL-2023-01 de 13 de febrero de 2023, señala *“Se realicen las gestiones pertinentes para la urgente necesidad de continuar LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ECONOMATOS EN LOS CENTROS DE PRIVACION DE LIBERTAD DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS mediante el proceso de convocatoria previsto en la normativa vigente”;*

**Que,** el informe de necesidad N° SNAI-DMCPPL-2023-02 de 13 de febrero de 2023, indica *“Se realicen las gestiones pertinentes para la urgente necesidad de continuar LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ECONOMATOS EN LOS CENTROS DE PRIVACION DE LIBERTAD DE LA PROVINCIA DE MANABI mediante el proceso de convocatoria previsto en la normativa vigente.”;*

**Que,** el informe de necesidad N° SNAI-DMCPPL-2023-03 de 13 de febrero de 2023, indica *“Se realicen las gestiones pertinentes para la urgente necesidad de continuar LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ECONOMATOS EN LOS CENTROS DE PRIVACION DE LIBERTAD DE LA PROVINCIA DE GUAYAS mediante el proceso de convocatoria previsto en la normativa vigente”;*

**Que,** el informe de necesidad N° SNAI-DMCPPL-2023-04 de 13 de febrero de 2023, indica: *“Se realicen las gestiones pertinentes para la urgente necesidad de continuar LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ECONOMATOS EN LOS CENTROS DE PRIVACION DE LIBERTAD DE LAS PROVINCIAS DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS y LOS RIOS mediante el proceso de convocatoria previsto en la normativa vigente.”;*

**Que,** el informe de necesidad N° SNAI-DMCPPL-2023-05 de 13 de febrero de 2023, señala *“Se realicen las gestiones pertinentes para la urgente necesidad de continuar LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ECONOMATOS EN LOS CENTROS DE PRIVACION DE LIBERTAD DE LAS PROVINCIAS DE EL ORO y LOJA mediante el proceso de convocatoria previsto en la normativa vigente.”;*

**Que,** el informe de necesidad N° SNAI-DMCPPL-2023-06 de 13 de febrero de 2023, indica: *“Se realicen las gestiones pertinentes para la urgente necesidad de continuar LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ECONOMATOS EN LOS CENTROS DE PRIVACION DE LIBERTAD DE LAS PROVINCIAS DE CARCHI E IMBABURA mediante el proceso de convocatoria previsto en la normativa vigente”;*

**Que,** el informe de necesidad N° SNAI-DMCPPL-2023-07 de 13 de febrero de 2023, indica *“Se realicen las gestiones pertinentes para la urgente necesidad de continuar LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ECONOMATOS EN LOS CENTROS DE PRIVACION DE LIBERTAD DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA mediante el proceso de convocatoria previsto en la normativa vigente.”;*

**Que,** el informe de necesidad N° SNAI-DMCPPL-2023-08 de 13 de febrero de 2023, indica *“Se realicen las gestiones pertinentes para la urgente necesidad de continuar LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ECONOMATOS EN LOS CENTROS DE PRIVACION DE LIBERTAD DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI*

## Resolución Nro. SNAI-SNAI-2023-0042-R

Quito, D.M., 17 de abril de 2023

*mediante el proceso de convocatoria previsto en la normativa vigente.”;*

**Que,** el informe de necesidad N° SNAI-DMCPPL-2023-09 de 13 de febrero de 2023, señala: “*Se realicen las gestiones pertinentes para la urgente necesidad de continuar LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ECONOMATOS EN LOS CENTROS DE PRIVACION DE LIBERTAD DE LAS PROVINCIAS DE TUNGURAHUA, PASTAZA, CHIMBORAZO Y BOLÍVAR mediante el proceso de convocatoria previsto en la normativa vigente.”;*

**Que,** el informe de necesidad N° SNAI-DMCPPL-2023-10 de 13 de febrero de 2023 indica “*Se realicen las gestiones pertinentes para la urgente necesidad de continuar LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ECONOMATOS EN LOS CENTROS DE PRIVACION DE LIBERTAD DE LAS PROVINCIAS DE CAÑAR, AZUAY Y MORONA SANTIAGO mediante el proceso de convocatoria previsto en la normativa vigente.”;*

**Que,** el informe de necesidad N° SNAI-DMCPPL-2023-11 de 13 de febrero de 2023, señala “*Se realicen las gestiones pertinentes para la urgente necesidad de continuar LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ECONOMATOS EN LOS CENTROS DE PRIVACION DE LIBERTAD DE LAS PROVINCIAS DE SUCUMBIOS Y NAPO mediante el proceso de convocatoria previsto en la normativa vigente.”;*

**Que,** mediante memorando N° SNAI-SG-2023-0362-M de 22 de marzo de 2023, el Subdirector General del SNAI, solicita al Director General del SNAI “*adjunto me permito remitir para su revisión y aprobación el cronograma tentativo para el proceso de selección, y a su vez me permito solicitar muy comedidamente a usted, señor Director General, se emita la resolución de convocatoria para la prestación del servicio de economato de los 11 grupos a nivel nacional”;*

**Que,** mediante correo institucional, el Subdirector General, con fecha 12 de abril de 2023, remite el nuevo cronograma para el proceso de selección de prestadores del servicio de economato en los centros de privación de libertad; y,

**Que,** es necesario transparentar los procesos y permitir que la ciudadanía ingrese a prestar el servicio de economato en los centros de privación de libertad de los once grupos del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, especialmente para evitar el monopolio en el servicio y garantizar que las personas privadas de libertad accedan a bienes que no provee el centro de privación de libertad, aclarando que, el economato no es un bar ni restaurante de las personas privadas de libertad, ni el mecanismo para el ingreso de donaciones de alimentos a personas privadas de libertad.

En ejercicio de las atribuciones y facultades que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; del artículo 30 de la Resolución N° SNAI-SNAI-2022-0012-R de 08 de febrero de 2022; y, del Decreto Ejecutivo N° 574 de 08 de octubre de 2022;

### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Convocar a las personas naturales o jurídicas a participar en el Proceso de Convocatoria y Postulación, Selección y Adjudicación de los Proveedores que Presten el Servicio de Economato del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, en los once (11) grupos, conforme el siguiente detalle:

**Resolución Nro. SNAI-SNAI-2023-0042-R**

**Quito, D.M., 17 de abril de 2023**

<b>Grupo</b>	<b>Centros de privación de libertad</b>
Grupo 1	Centros de privación de libertad de la provincia de Esmeraldas
Grupo 2	Centros de privación de libertad de las provincias de Manabí
Grupo 3	Centros de privación de libertad de las provincias de Guayas
Grupo 4	Centros de privación de libertad de las provincias de Santo Domingo de los Tsáchilas y Los Ríos
Grupo 5	Centros de privación de libertad de las provincias de El Oro y Loja
Grupo 6	Centros de privación de libertad de las provincias de Carchi e Imbabura
Grupo 7	Centros de privación de libertad de la provincia de Pichincha
Grupo 8	Centros de privación de libertad de las provincias de Cotopaxi
Grupo 9	Centros de privación de libertad de las provincias de Tungurahua, Pastaza, Chimborazo y Bolívar
Grupo 10	Centros de privación de libertad de las provincias Cañar, Azuay y Morona Santiago
Grupo 11	Centros de privación de libertad de las provincias de Sucumbíos y Napo

La convocatoria será abierta y pública, y se sujetará al procedimiento dispuesto en el Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Economato en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social contenido en la Resolución N° SNAI-SNAI-2022-0012-R y sus reformas.

**Artículo 2.** Confórmese la Comisión Calificadora para el Proceso de Convocatoria y Postulación, Selección y Adjudicación de los Proveedores que Presten el Servicio de Economato del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, en los once (11) grupos. La Comisión Calificadora se conformará de conformidad con el artículo 35 del Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Economato en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, contenido en la Resolución N° SNAI-SNAI-2022-0012-R de 08 de febrero de 2022, y su reforma contenida en la Resolución N° SNAI-SNAI-2023-0028-R de 20 de marzo de 2023.

Las unidades de aseguramiento transitorio no tendrán servicio de economato y consecuentemente sus coordinadores no formarán parte de la comisión de selección.

**Artículo 3.-** La Unidad de Comunicación Social del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores SNAI, publicará la presente convocatoria en la página web institucional junto con la Resolución N° SNAI-SNAI-2022-0012-R de 08 de febrero de 2022 y sus reformas contenidas en la Resolución N° SNAI-SNAI-2022-0057-R de 27 de junio de 2022; y, por la Resolución N° SNAI-SNAI-2023-0028-R de 20 de marzo de 2023, y de acuerdo con el cronograma establecido en esta Resolución.

Así también, se publicará la convocatoria en las redes sociales institucionales o en otros medios de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria; y, en lugares visibles de los centros de privación de libertad de los once grupos.

**Artículo 4.-** El cronograma para el Proceso de Convocatoria y Postulación, Selección y Adjudicación de los Proveedores que Presten el Servicio de Economato del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, en los once (11) grupos, es el siguiente:

**Resolución Nro. SNAI-SNAI-2023-0042-R**

**Quito, D.M., 17 de abril de 2023**

<b>Cronograma para el Proceso de Convocatoria y Postulación, Selección y Adjudicación de los Proveedores que Presten el Servicio de Economato del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, en los once (11) grupos</b>	
Convocatoria	Desde el martes 18 de abril al lunes 24 de abril de 2023
Postulación (correo electrónico)	Desde el martes 18 de abril al lunes 24 de abril de 2023
Evaluación y Verificación de Requisitos	Desde las 09H00 del martes 25 de abril hasta las 17H00 del miércoles 10 de mayo de 2023
Calificación de las Propuestas	Desde las 09H00 del martes 25 de abril hasta las 17H00 del miércoles 10 de mayo de 2023
Selección de la Propuesta y Adjudicación	Desde las 09H00 del martes 25 de abril hasta las 17H00 del miércoles 10 de mayo de 2023
Comunicación a los Oferentes Adjudicados	Desde el jueves 11 de mayo al viernes 12 de mayo de 2023
Elaboración y Suscripción del Convenio	Desde el lunes 15 de mayo al viernes 19 de mayo de 2023

La postulación se realizará a los siguientes correos electrónicos:

<b>Grupo</b>	<b>Correo electrónico</b>
Grupo 1	economato.grupo1@seguridadpenitenciaria.gob.ec
Grupo 2	economato.grupo2@seguridadpenitenciaria.gob.ec
Grupo 3	economato.grupo3@seguridadpenitenciaria.gob.ec
Grupo 4	economato.grupo4@seguridadpenitenciaria.gob.ec
Grupo 5	economato.grupo5@seguridadpenitenciaria.gob.ec
Grupo 6	economato.grupo6@seguridadpenitenciaria.gob.ec
Grupo 7	economato.grupo7@seguridadpenitenciaria.gob.ec
Grupo 8	economato.grupo8@seguridadpenitenciaria.gob.ec
Grupo 9	economato.grupo9@seguridadpenitenciaria.gob.ec
Grupo 10	economato.grupo10@seguridadpenitenciaria.gob.ec
Grupo 11	economato.grupo11@seguridadpenitenciaria.gob.ec

**Artículo 5.-** La Dirección de Asesoría Jurídica elaborará los convenios de cooperación para la prestación del servicio de economato en los grupos correspondientes, mismos que como mínimo contendrán, la especificidad de la contribución, las obligaciones de las partes, el detalle de la periodicidad de la contribución; y, las causas de terminación, en observancia a lo dispuesto en el Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Economato en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, contenido en la Resolución N° SNAI-SNAI-2022-0012-R de 08 de febrero de 2022 y sus reformas; sin perjuicio de las demás cláusulas necesarias en virtud de los intereses institucionales de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

**Artículo 6.-** Se delega al Mgs. Álvaro Geovanny Rojas, Coordinador General Administrativo Financiero del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, a fin de que, al amparo de los intereses institucionales en el marco de la normativa vigente, suscriba los convenios de cooperación para la prestación del servicio de economato en los once (11) Grupos.

La Dirección de Asesoría Jurídica considerará esta delegación expresa para la elaboración de cada uno de los convenios.

## Resolución Nro. SNAI-SNAI-2023-0042-R

Quito, D.M., 17 de abril de 2023

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** El Presidente de la Comisión de Selección convocará a las máximas autoridades de los centros de privación de libertad, para lo cual se hará constar en documentos las respectivas calidades con las que actúan, de ser el caso, acción de personal o contrato.

**SEGUNDA.-** La Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores SNAI, prestará todas las facilidades para las conexiones necesarias que permitan llevar a cabo las reuniones de la Comisión de Selección y para todas las acciones que requiera esta convocatoria; recomendará la mejor plataforma para el desarrollo de dichas reuniones, sobre la base de los requerimientos de la Comisión Calificadora; y, habilitará los correos electrónicos determinados en el artículo 4 de esta Resolución.

**TERCERA.-** Los miembros de la Comisión Calificadora no podrán delegar su participación, y actuarán sobre la base de lo dispuesto en el Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Economato en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, contenido en la Resolución N° SNAI-SNAI-2022-0012-R de 08 de febrero de 2022 y sus reformas.

**CUARTA.-** Encárguese a la Dirección Administrativa la custodia de la presente resolución y envío para la respectiva publicación en el Registro Oficial.

**QUINTA.-** Encárguese a la Subdirección General, a la Subdirección de e Medidas Cautelares, Ejecución de Penas y Medidas Socio Educativas, a la Subdirección Operacional, a la Dirección de Logística, a la Dirección de Medidas Cautelares y Penas Privativas De Libertad, a la Dirección de Asesoría Jurídica, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación; y, a la Unidad de Comunicación Social del SNAI, la ejecución de la presente Resolución.

**SEXTA.-** Los procedimientos y documentación que se presenten para el Proceso de Convocatoria y Postulación, Selección y Adjudicación de los Proveedores que Presten el Servicio de Economato del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, en los once (11) grupos, serán públicos, así como las actas de la Comisión Calificadora. En consecuencia, con miras a transparentar los procesos, se invita a las instituciones públicas que tienen a cargo la competencia de veeduría, a que participen a través de dichas competencias, en el proceso de convocatoria y selección de proveedores del servicio de economato.

### DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.-** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y suscrita en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los diecisiete días del mes de abril de dos mil veintitrés.

*Documento firmado electrónicamente*

Guillermo Ezequiel Rodríguez Rodríguez  
**DIRECTOR GENERAL**

**Resolución Nro. SNAI-SNAI-2023-0042-R**

**Quito, D.M., 17 de abril de 2023**

Copia:  
Angel Manuel Rios Saritama  
**Asistente de Servicios**

hp/mp/pp